

Res. No. 9-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. Yusbanny Vargas R., sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 9-99

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1995, entre el Estado Dominicano y el ING. YUSBANNY VARGAS R.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el ING. YUSBANNY VARGAS R., mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 426.25 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 108-A-12 Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No.18 de la Manzana "C"), ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, valorada por la suma de RD\$70,935.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 0402

EL ESTADO DOMINICANO: debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor ING. YUSBANNY VARGAS R., dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 001-0243846-2, domiciliado y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ING. YUSBANNY VARGAS R., quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 426.25 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.18 de la Manzana “C”), ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No. 19; Al Este, calle; Al Sur, Solar No. 17; y al Oeste, Parcela No. 108-A-11-Pte.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$70,935.00 (SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTICINCO PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$40.00 y RD\$300.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$35,467.50 (TREINTINCINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 50/00) como inicial, pagada según consta en los Recibos Nos. S/N y 8651, de fecha 10 de junio de 1987, y 28 de septiembre de 1993, expedidos ambos por la Administración General de Bienes Nacionales, y la cantidad de RD\$7,389.05 (SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTINUEVE PESOS CON 05/00) pagados mediante Recibos Nos. 1036, 1067, 1085 y 1378 de fechas 5 de enero de 1994, 17 de febrero de 1994, 9 de marzo de 1994, y 6 de marzo de 1995, expedidos todos por la Administración General de Bienes Nacionales, valor transferido por la señora JUANA M. RODRIGUEZ PEÑA, al señor ING. YUSBANNY VARGAS R., por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de dicho señor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$28,078.45 (VEINTIOCHO MIL SETENTIOCHO PESOS CON 45/00) en 25 mensualidades consecutivas de RD\$1,123.13 (MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON 13/00) cada una y una mensualidad de RD\$1,123.33 (MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON 33/00).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$28,078.45 (VEINTIOCHO MIL SETENTIOCHO PESOS CON 45/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el ING. YUSBANNY

VARGAS R., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No. 70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administración General de Bienes Nacionales.
Vendedor

ING. YUSBANNY VARGAS R.,
Comprador

YO, DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO, Abogado-Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA e ING. YUSBANNY VARGAS R., son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,
Abogado-Notario-Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández